



Resolución de Gerencia General

056-2022-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA
N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS
POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS,
PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA”**

Lima, 26 de agosto del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 279-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 40-2022/CONSORCIO CONSTRUMACK /RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, la Carta N°101-2022-CORPORACIÓN SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., la Carta N° AND-AMSAC-CP-2022-004 del Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L, el Informe N° 037-2022-GDO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 249-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 083-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021 de fecha 21.10.2021, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con la empresa CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 279-2022-GO de fecha 24.08.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 2'055,597.62 soles incluido el I.G.V. menos el Deducitivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 1'677,732.59 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia acumulado del 6.34% del monto del contrato original, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 037-2022-GDO-JFVG del Administrador de Contrato;

Que, mediante anotación en el Asiento N° 134 del Cuaderno Digital del Obra de fecha 05.08.2022, el Contratista registró la necesidad de ejecutar un adicional de obra N° 01, debido a la generación de situaciones posteriores al perfeccionamiento del contrato y no previstas en el expediente técnico, que se evidenciaron con la absolución de las siguientes consultas:



- Consulta N° 01 “Cambio del sistema de protección de torres metálicas a un sistema de by pass subterráneo para línea eléctrica”
- Consulta N° 08 “Cambio del diseño de pórticos metálicos y escaleras de las torres C y D”, y;
- Consulta N° 10 “Reubicación del pórtico metálico PY14 y adición de un pórtico intermedio”;

La Supervisión de Obra mediante anotación en el Asiento N° 135 de fecha 08.08.2022, ratificó la necesidad de ejecutar el adicional N°- 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, al haberse demostrado la importancia de la ejecución de las mejoras propuestas por el Contratista y aceptadas por la Supervisión como consecuencia de las situaciones no previstas en el expediente técnico, que se desprenden de la absolución de las consultas N° 01, 08 y 10, las mismas que fueron analizadas en el desarrollo del proyecto, reuniendo todas las recomendaciones previamente debatidas con los especialistas de la Supervisión, Contratista, Entidad y la Sociedad Minera Corona, recomendando que se ejecute la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, por ser necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto;

Que, mediante Carta N° 100-2022-CORPORACIÓN SAGITARIO del 09.08.2022, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC las anotaciones del cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de obra, debido a la ejecución de las mejoras propuestas por el Contratista y aceptadas por la Supervisión, como consecuencia de las situaciones no previstas en el expediente técnico, que se desprenden de la absolución de las consultas N° 01, N° 08 y N° 10; siendo necesaria esta actividad para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante el Asiento N° 135 del Cuaderno Digital del Obra de fecha 08.08.2022, la Supervisión de Obra comunicó al Contratista su opinión favorable sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, y solicitó la elaboración del respectivo Expediente Técnico en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, el Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK mediante CARTA N°40-2022/CONSORCIOCONSTRUMACK/RLC de fecha 08.08.2022 remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, con un presupuesto adicional de S/ 2'055,597.62 incluido I.G.V. y un presupuesto deductivo vinculante por S/ 1'677,732.59 soles incluido I.G.V. con un porcentaje de incidencia acumulado del 6.34% respecto del monto del contrato original de obra;

Que, mediante Carta N° 101-2022-CORPORACIÓN SAGITARIO del 11.08.2022, que adjuntó el Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, la Supervisión de Obra CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C. remitió a AMSAC su opinión sobre la Conformidad del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, señalando que el Expediente Técnico ha sido definido cumpliendo con los procedimientos de trabajo necesarios para la continuidad y conclusión de la obra, y que ha sido elaborado conjuntamente entre el Contratista y la Supervisión de Obra;

En tal virtud, la Supervisión de Obra recomendó que se autorice la ejecución del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, cuyo



presupuesto del Adicional N° 01 es por el monto de S/ 2'055,597.62 soles incluido el I.G.V. y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 1'677,732.59 soles incluido el I.G.V. con un porcentaje de incidencia total acumulada del 6.34% del monto contractual original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° AND-AMSAC-CP-2022-004 de fecha 22.08.2022, el Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L se pronunció sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico elaborado por el Contratista, señalando el Proyectista que se brinda la aprobación a la solución técnica propuesta por el Contratista sobre las siguientes mejoras: (i) El cambio del sistema de protección de torres metálicas a un sistema de by pass subterráneo para línea eléctrica; (ii) El cambio del diseño de pórticos metálicos y escaleras de las torres C y D", y (iii) La reubicación del pórtico metálico PY14 y adición de un pórtico intermedio. Asimismo, señaló que la memoria de cálculo y el modelamiento son correctos y recomendó cumplir con las condiciones detalladas en el expediente elaborado por el Contratista;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 037-2022-GDO-JFVG de fecha 11.08.2022, en concordancia con la opinión emitida por la Supervisión de Obra, concluyó lo siguiente:

- (i) La ejecución del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de obra, se sustenta en la necesidad de ejecutar:
 - a) El cambio de tendido aéreo por tendido subterráneo de Líneas Eléctricas (24.05.2022). En virtud a lo requerido por la Sociedad Minera Corona, a fin de minimizar el riesgo operativo en la posibilidad de corte de energía por rotura de cables de conducción eléctrica (Consulta N° 01).
 - b) El cambio del diseño de Pórticos metálicos y escaleras de las Torres C y D (12.06.2022). En virtud de la restricción de disponer de tubos A36 en el mercado peruano, por lo que, es necesario modificar el material por perfiles de acero y por ende modificar el diseño de los pórticos (Consulta N° 8).
 - c) La reubicación del pórtico metálico PY14 y adición de un Pórtico intermedio (12.06.2022). En virtud de la interferencia encontrada in situ, que hace necesaria la reubicación del Pórtico PY14 y la adición de un Pórtico Intermedio para minimizar el riesgo y permitir el desmontaje del puente Chumpe (Consulta N° 10)
- (ii) La solicitud de Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de Obra cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (iii) Se cuenta con el Informe de Conformidad de la Supervisión de Obra y con el pronunciamiento favorable del Proyectista; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, con un presupuesto adicional de S/ 2'055,597.62 soles incluido el I.G.V. y un presupuesto deductivo vinculante por S/ 1'677,732.59 soles incluido el I.G.V., que representa un factor de incidencia total acumulado del 6.34% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;



- (iv) La Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante el 11.08.2022; en ese contexto, atendiendo al plazo establecido en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del adicional y deductivo vinculante vencerá el 31.08.2022;

Que, mediante Memorando N° 249-2022-GAF del 12.08.2022, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 de obra por el monto de S/ 2'055,597.62 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima";

Que, mediante Informe Legal N° 083-2022-GL de fecha 25.08.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra, del Proyectista y del Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra establecidos en el artículo 34° de la Ley y 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son autorizados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que previamente para su pago se debe contar con la disponibilidad presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de Obra el día 11.08.2022, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 31.08.2022;

El Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 que asciende a S/ 2'055,597.62 soles incluido el I.G.V. y su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 1'677,732.59 soles incluido I.G.V., que representa un porcentaje de incidencia total acumulada del 6.34% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de



bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a los solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal, con la opinión favorable del Proyectista de Obra, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima”, por el monto de S/ 2’055,597.62 soles incluido I.G.V., y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 1’677,732.59 soles incluido I.G.V., que representa un porcentaje total acumulado del 6.34% del monto contractual original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: **(i)** cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, **(ii)** comunicar la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General